

## Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 335 del 20 de junio de 2023 se publicó el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, en el que se reforman varios cuerpos legales. En esta entrega nos referiremos a las reformas relativas a la rebaja de gastos personales



### Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### ✓ Reformas a la rebaja por gastos personales (GP).

Para establecer el monto máximo de rebaja, se deberán observar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Para las personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja será el 18% **del menor valor** entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica (CBF) multiplicado por siete.
2. Para las personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja será el 18% **del menor valor** entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, así:

Cargas	Canastas	GP	18%
0	7	5.353	964
1	9	6.882	1.239
2	11	8.412	1.514
3	14	10.706	1.927
4	17	13.000	2.340
5 o más	20	15.294	2.753

Canasta básica enero 2023 USD 764,71

3. Se tomará en consideración el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.
4. Se consideran cargas familiares a los **padres**, cónyuge o pareja en unión de hecho e **hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados** y sean dependientes del sujeto pasivo.
5. Se reconoce como gastos personales, en adición a los ya aplicados, los que correspondan a mascotas a cargo de los sujetos pasivos, incluyendo, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia anual de funcionamiento y arte y cultura.
6. Las disposiciones relativas a la rebaja del impuesto a la renta por gastos personales serán aplicables para la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023.
7. El sujeto pasivo debe presentar el anexo de gastos personales en el formulario establecido por el Servicio de Rentas Internas, entenderíamos, en el mes de julio del 2023, conforme las disposiciones vigentes.

## A continuación presentamos unos ejemplos comparativos prácticos de esta reforma:

### Ejemplo 1

#### Antes de la reforma:

Si la renta bruta anual no excede 2,13 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta (es decir, si no excede USD 24.967,86 para el FY 2023), el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = L \times 20\%$$

L = El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo y el valor de la CBF multiplicado por 7 (se asume que los gastos personales declarados corresponden al monto de la CBF).

R = rebaja por gastos personales.

Concepto	USD	Detalle
Renta bruta anual	24.000	Referencial
Gastos personales [GP]	8.750	Gastos del año
CBF	763,44	A diciembre 2022
CBF x 7	5.344,08	Canasta x 7
L = Menor valor	5.344,08	Canasta x 7
R = L x 20%	<b>1.068,82</b>	Monto de rebaja

#### Después de la reforma:

Persona natural **sin cargas familiares**. La rebaja será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por (7):

Concepto	USD	Detalle
Renta bruta anual	24.000	Referencial
Gastos personales [GP]	8.750	Gastos del año
CBF	764,71	A enero 2023
CBF x 7	5.352,97	Canasta x 7
L = Menor valor	5.352,97	Canasta x 7
R = L x 18%	<b>963,53</b>	Monto de rebaja

Concepto - Resumen	Anterior	Actual
Impuesto a la renta anual	1,221,30	1,159,80
Rebaja GP	1.068,30	963,53
Impuesto causado final a retener anual (a)	153,00	196,27
Impuesto a retener mensual (b)	12,75	16,35
Impuesto a retenido enero – junio (b)*6=(c)	76,50	
Impuesto mensual a retener julio a diciembre (a) de actual – (c) dividido entre 6	12,75	19,96

### Ejemplo 2

#### Antes de la reforma:

Si la renta bruta anual excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (es decir, si excede USD 24.967,86 para el FY 2023), el cálculo sería:

$$R = L \times 10\%$$

L = El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo y el valor de la CBF multiplicado por 7.

R = rebaja por gastos personales.

Concepto	USD	Detalle
Renta bruta anual	25.000	Referencial
Gastos personales [GP]	8.750	Gastos del año
CBF	763,44	A diciembre 2022
CBF x 7	5.344,08	Canasta x 7
L = Menor valor	5.344,08	Canasta x 7
R = L x 10%	<b>534,41</b>	Monto de rebaja

#### Después la reforma:

**Sin cargas familiares.-** La rebaja será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por (7).

Concepto	USD	Detalle
Renta bruta anual	25.000	Referencial
Gastos personales [GP]	8.750	Gastos del año
CBF	764,71	A enero 2023
CBF x 7	5.352,97	Canasta x 7
L = Menor valor	5.352,97	Canasta x 7
R = L x 18%	<b>963,53</b>	Monto de rebaja

Concepto - Resumen	Anterior	Actual
Impuesto a la renta anual	1.371,30	1,279,80
Rebaja GP	534,41	963,53
Impuesto causado final a retener anual (a)	836,89	316,27
Impuesto a retener mensual (b)	69,74	26,35
Impuesto a retenido enero – junio (b)*6=(c)	418,44	
Impuesto mensual a retener julio a diciembre (a) de actual – (c) dividido entre 6, valor negativo es saldo a favor	69,74	(102,18)

Este decreto ley de urgencia económica entró en vigencia a partir del 20 de junio de 2023.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.